



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1783/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a cinco de noviembre dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1783/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintidós de julio de dos mil veinte, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0324500005420, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.

2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.

3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.

4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.

5.- De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?

6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.

...” (Sic)

II. El veintiséis de junio de dos mil veinte, a través del sistema electrónico PNT, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

“...
...
...

Ciudad de México, a 26 de junio de 2020

Oficio: SPRCDMEX/DG/UT/109/2020

Asunto: Respuesta a solicitud 0324500005420

Al respecto y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV, y VII, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta, **se acepta competencia** para atender la presente solicitud de información considerando la información **detentada** por este **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.

Por lo anterior, de conformidad con el presente Oficio No. **SPRCDMEX/DG/UT/109/2020**, signado por la Dirección de Planeación a cargo del Mtro. Francisco Heriberto Virgen Cerillos, al respecto de la Solicitud de Información, a continuación, se da respuesta llevando el orden de cada una de ellas.

1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.

Respuesta:

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV2, publicado el día 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación se estableció que:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a



*mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; **telecomunicaciones y medios de información**; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación... (Énfasis propio)*

Así como el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. Publicado en la Gaceta Oficial el 31 DE MARZO DE 2020,

En el mismo sentido, y en atención al Oficio 1.-105, emitido de manera conjunta por los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, emitido el 1º de abril del presente, mediante el cual se solicita a gobernadores y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México su apoyo para garantizar que las telecomunicaciones y la radiodifusión mantengan óptimos niveles de servicio en todo momento.

*Al ser considerada la actividad que realiza el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como una actividad esencial, las labores en la institución **no han sido suspendidas como consecuencia de las medidas sanitarias** del COVID-19. Se siguieron las medidas y los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México para reducir el nivel de riesgo de contagios entre el personal que presta sus servicios dentro de las instalaciones del canal y de la estación transmisora, particularmente aquellos que se encuentran en los grupos de población de mayor riesgo.*

Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

El SPRCDMX por medio del canal 21.1 ha continuado de manera ininterrumpida con sus transmisiones de las 6:00 a las 24:00 de lunes a domingo.

2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.

Respuesta:

Hasta la fecha de hoy no se tiene reporte de ningún servidor público que labore en esta institución que se haya contagiado con el COVID-19.

3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.

Respuesta:



Las labores no han sido suspendidas y todas las áreas que por la naturaleza de las operaciones han permanecido operando de manera presencial dentro de las instalaciones del canal.

La reincorporación presencial a las labores dentro de las instalaciones del SPRCDMX de aquel personal que, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, se desarrolla completamente desde casa se realizará conforme los lineamiento y calendarios oficiales que el gobierno de la ciudad establezca.

4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.

Respuesta:

La institución se ha ajustado a los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

5.-De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?

Respuesta:

El punto Primero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y establecimiento de medidas para la celebración de las sesiones a distancia" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 318 del 04 de abril 20, establece que:

"Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial.

Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares."

Al respecto, dependiendo de la naturaleza de las funciones de cada área, se establecieron los mecanismos para garantizar la operación del canal dentro de cada equipo de trabajo a través del escalonamiento de jornadas de trabajo y con el auxilio de plataformas tecnológicas disponibles, como teleconferencias, enlaces remotos, videollamadas, grupos de conversación en WhatsApp, etc. Las actividades y/o entregables se



establecieron en cada área de acuerdo con sus necesidades específicas, lo que se refleja en la continuidad de la operación y en la programación continua del canal y en las plataformas digitales que transmiten los contenidos, ya sea en las cuentas oficiales en redes sociales y la página oficial del canal.

6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa. (SIC).

Respuesta:

El canal 21.1 ha mantenido de manera ininterrumpida sus transmisiones y la operación de sus plataformas digitales de manera simultánea. Asimismo, las labores de apoyo administrativo, jurídico y logístico han seguido prestándose de manera ininterrumpida con el objetivo de garantizar la operación del canal de la institución.

En referencia a los Artículos 11, 130 y 132 de la LFTAIP mencionados en su solicitud, se le hace referencia que la toda información publicada se adjunta en los formatos abiertos electrónicos correspondientes, los cuáles puede descargar desde nuestro portal antes mencionado en cada una de las fracciones. También es importante comentarle que debido al sistema operativo con el que trabajamos en esta institución, se le adjunta el archivo en XLS y por medio del Portal Nacional de Transparencia el cual incluye dentro del oficio, el número de folio de esta solicitud y el nombre de la Institución a la cuál pertenecemos.

"...(Sic)

III. El cinco de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

*"...
La respuesta no está completa
..." (Sic).*

IV.- El seis de octubre de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El treinta de octubre de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo precluido el derecho a las partes para presentar manifestaciones vertidas a manera de alegatos y ofrecer pruebas por parte.

VI. El treinta de octubre del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),



publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTA	GRAVIOS
<p>“ ... 1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19. 2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19. 3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado. 4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución. 5.-De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa? 6.- Quiero la comprobación de las</p>	<p>“ ... Ciudad de México, a 26 de junio de 2020 Oficio: SPRCDMEX/DG/UT/109/2020 Asunto: Respuesta a solicitud 0324500005420 Al respecto y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV, y VII, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta, se acepta competencia para atender la presente solicitud de información considerando la información detentada por este Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México. Por lo anterior, de conformidad con el presente Oficio No. SPRCDMEX/DG/UT/109/2020, signado por la Dirección de Planeación a cargo del Mtro. Francisco Heriberto Virgen Cerillos, al respecto de la Solicitud de Información, a continuación, se da respuesta llevando el orden de cada una de ellas. 1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19. Respuesta: De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV2, publicado el día 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación se estableció que: ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:</p>	<p>“ ... La respuesta no está completa ...” (Sic).</p>



<p>actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.</p> <p>...” (Sic)</p>	<p>c) Las de los sectores fundamentales de la economía financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación... (Énfasis propio)</p> <p>Así como el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. Publicado en la Gaceta Oficial el 31 DE MARZO DE 2020, En el mismo sentido, y en atención al Oficio 1.-105, emitido de manera conjunta por los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, emitido el 1º de abril del presente, mediante el cual se solicita a gobernadores y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México su apoyo para garantizar que las telecomunicaciones y la radiodifusión mantengan óptimos niveles de servicio en todo momento.</p> <p>Al ser considerada la actividad que realiza el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como una actividad esencial, las labores en la institución no han sido suspendidas como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19. Se siguieron las medidas y los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México para reducir el nivel de riesgo de contagios entre el personal que presta sus servicios dentro de las instalaciones del canal y de la estación transmisora, particularmente aquellos que se encuentran en los grupos de población de mayor riesgo.</p>
--	--



Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo:
<https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

El SPRCDMX por medio del canal 21.1 ha continuado de manera ininterrumpida con sus transmisiones de las 6:00 a las 24:00 de lunes a domingo.

2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.

Respuesta:

Hasta la fecha de hoy no se tiene reporte de ningún servidor público que labore en esta institución que se haya contagiado con el COVID-19.

3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.

Respuesta:

Las labores no han sido suspendidas y todas las áreas que por la naturaleza de las operaciones han permanecido operando de manera presencial dentro de las instalaciones del canal. La reincorporación presencial a las labores dentro de las instalaciones del SPRCDMX de aquel personal que, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, se desarrolla completamente desde casa se realizará conforme los lineamiento y calendarios oficiales que el gobierno de la ciudad establezca.

4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.

Respuesta:

La institución se ha ajustado a los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

5.-De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?

**Respuesta:**

El punto Primero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y establecimiento de medidas para la celebración de las sesiones a distancia" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 318 del 04 de abril 20, establece que:

"Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial.

Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares."

Al respecto, dependiendo de la naturaleza de las funciones de cada área, se establecieron los mecanismos para garantizar la operación del canal dentro de cada equipo de trabajo a través del escalonamiento de jornadas de trabajo y con el auxilio de plataformas tecnológicas disponibles, como teleconferencias, enlaces remotos, videollamadas, grupos de conversación en WhatsApp, etc. Las actividades y/o entregables se establecieron en cada área de acuerdo con sus necesidades específicas, lo que se refleja en la continuidad de la operación y en la programación continua del canal y en las plataformas digitales que transmiten los contenidos, ya sea en las cuentas oficiales en redes sociales y la página oficial del canal.

6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa. (SIC).

Respuesta:

El canal 21.1 ha mantenido de manera ininterrumpida sus transmisiones y la operación de sus plataformas digitales de



	<p><i>manera simultánea. Asimismo, las labores de apoyo administrativo, jurídico y logístico han seguido prestándose de manera ininterrumpida con el objetivo de garantizar la operación del canal de la institución.</i></p> <p><i>En referencia a los Artículos 11, 130 y 132 de la LFTAIP mencionados en su solicitud, se le hace referencia que la toda información publicada se adjunta en los formatos abiertos electrónicos correspondientes, los cuáles puede descargar desde nuestro portal antes mencionado en cada una de las fracciones. También es importante comentarle que debido al sistema operativo con el que trabajamos en esta institución, se le adjunta el archivo en XLS y por medio del Portal Nacional de Transparencia el cual incluye dentro del oficio, el número de folio de esta solicitud y el nombre de la Institución a la cuál pertenecemos.</i></p> <p><i>“...(Sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número SPRCDMEX/DG/UT/109/2020, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte signado por el Director de Planeación y Encargado de la Unidad de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, el cual contiene la respuesta impugnada y del “Acuse de recibo del formato de recurso de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos



Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, el agravio del particular se refiere en su parte conducente a que el Sujeto Obligado, no dio respuesta completa.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular lo siguiente:

1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.

**Respuesta:**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV2, publicado el día 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación se estableció que:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; **telecomunicaciones y medios de información**; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación... (Énfasis propio)

Así como el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. Publicado en la Gaceta Oficial el 31 DE MARZO DE 2020,

En el mismo sentido, y en atención al Oficio 1.-105, emitido de manera conjunta por los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, emitido el 1º de abril del presente, mediante el cual se solicita a gobernadores y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México su apoyo para garantizar que las telecomunicaciones y la radiodifusión mantengan óptimos niveles de servicio en todo momento.

Al ser considerada la actividad que realiza el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como una actividad esencial, las labores en la institución **no han sido suspendidas como consecuencia de las medidas sanitarias** del COVID-19. Se siguieron las medidas y los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México para reducir el nivel de riesgo de contagios entre el personal que presta sus servicios dentro de



las instalaciones del canal y de la estación transmisora, particularmente aquellos que se encuentran en los grupos de población de mayor riesgo.

Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo: <https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

El SPRCDMX por medio del canal 21.1 ha continuado de manera ininterrumpida con sus transmisiones de las 6:00 a las 24:00 de lunes a domingo.

2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.

Respuesta:

Hasta la fecha de hoy no se tiene reporte de ningún servidor público que labore en esta institución que se haya contagiado con el COVID-19.

3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.

Respuesta:

Las labores no han sido suspendidas y todas las áreas que por la naturaleza de las operaciones han permanecido operando de manera presencial dentro de las instalaciones del canal.

La reincorporación presencial a las labores dentro de las instalaciones del SPRCDMX de aquel personal que, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, se desarrolla completamente desde casa se realizará conforme los lineamiento y calendarios oficiales que el gobierno de la ciudad establezca.

4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.

Respuesta:

La institución se ha ajustado a los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales>

5.-De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?

Respuesta:

El punto Primero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y establecimiento de medidas para la celebración de las sesiones a distancia" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 318 del 04 de abril 20, establece que:



“Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial.

Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.”

Al respecto, dependiendo de la naturaleza de las funciones de cada área, se establecieron los mecanismos para garantizar la operación del canal dentro de cada equipo de trabajo a través del escalonamiento de jornadas de trabajo y con el auxilio de plataformas tecnológicas disponibles, como teleconferencias, enlaces remotos, videollamadas, grupos de conversación en WhatsApp, etc. Las actividades y/o entregables se establecieron en cada área de acuerdo con sus necesidades específicas, lo que se refleja en la continuidad de la operación y en la programación continua del canal y en las plataformas digitales que transmiten los contenidos, ya sea en las cuentas oficiales en redes sociales y la página oficial del canal.

6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa. (SIC).

Respuesta:

El canal 21.1 ha mantenido de manera ininterrumpida sus transmisiones y la operación de sus plataformas digitales de manera simultánea. Asimismo, las labores de apoyo administrativo, jurídico y logístico han seguido prestándose de manera ininterrumpida con el objetivo de garantizar la operación del canal de la institución.

En referencia a los Artículos 11, 130 y 132 de la LFTAIP mencionados en su solicitud, se le hace referencia que la toda información publicada se adjunta en los formatos abiertos electrónicos correspondientes, los cuáles puede descargar desde nuestro portal antes mencionado en cada una de las fracciones. También es importante comentarle que debido al sistema operativo con el que trabajamos en esta institución, se le adjunta el archivo en XLS y por medio del Portal Nacional de Transparencia el cual incluye dentro del oficio, el número de folio de esta solicitud y el nombre de la Institución a la cuál pertenecemos.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en las manifestaciones vertidas a manera de alegatos por el Sujeto Obligado, reitero lo estipulado en la respuesta primigenia.



para ello se muestra a continuación gráficamente un comparativo de la solicitud de la respuesta emitida y del agravio a cada una de estas.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1.- Desde en qué fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19</p>	<p>De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, publicado el día 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación se estableció que:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:</p> <p>II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:</p> <p>c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación... (Énfasis propio)</p>	<p>La respuesta no está completa</p>



	<p>Así como el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. Publicado en la Gaceta Oficial el 31 DE MARZO DE 2020,</p> <p>En el mismo sentido, y en atención al Oficio 1.-105, emitido de manera conjunta por los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, emitido el 1º de abril del presente, mediante el cual se solicita a gobernadores y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México su apoyo para garantizar que las telecomunicaciones y la radiodifusión mantengan óptimos niveles de servicio en todo momento.</p> <p>Al ser considerada la actividad que realiza el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como una actividad esencial, las labores en la institución no han sido suspendidas como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19. Se siguieron las medidas y los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México para reducir el nivel de riesgo de contagios entre el personal que presta sus servicios dentro de las instalaciones del canal y de la estación transmisora, particularmente aquellos que se encuentran en los grupos de población de mayor riesgo.</p> <p>Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo: https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales El SPRCDMX por medio del canal 21.1 ha continuado de manera ininterrumpida con sus transmisiones</p>	
--	---	--



	de las 6:00 a las 24:00 de lunes a domingo.	
2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.	Hasta la fecha de hoy no se tiene reporte de ningún servidor público que labore en esta institución que se haya contagiado con el COVID-19.	
3.- A partir de qué fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.	Las labores no han sido suspendidas y todas las áreas que por la naturaleza de las operaciones han permanecido operando de manera presencial dentro de las instalaciones del canal. La reincorporación presencial a las labores dentro de las instalaciones del SPRCDMX de aquel personal que, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, se desarrolla completamente desde casa se realizará conforme los lineamiento y calendarios oficiales que el gobierno de la ciudad establezca.	
4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.	La institución se ha ajustado a los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Para más información sobre las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19 puede consultar el siguiente vínculo: https://covid19.cdmx.gob.mx/decretos-normas-y-acuerdos-oficiales	
5.-De qué manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?	El punto Primero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y establecimiento de medidas para la celebración de las sesiones a distancia" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 318 del 04 de abril 20, establece que: "Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de	



	<p>los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial.</p> <p>Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.”</p> <p>Al respecto, dependiendo de la naturaleza de las funciones de cada área, se establecieron los mecanismos para garantizar la operación del canal dentro de cada equipo de trabajo a través del escalonamiento de jornadas de trabajo y con el auxilio de plataformas tecnológicas disponibles, como teleconferencias, enlaces remotos, videollamadas, grupos de conversación en WhatsApp, etc. Las actividades y/o entregables se establecieron en cada área de acuerdo con sus necesidades específicas, lo que se refleja en la continuidad de la operación y en la programación continua del canal y en las plataformas digitales que transmiten los contenidos, ya sea en las cuentas oficiales en redes sociales y la página oficial del canal.</p>	
<p>6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.</p>	<p>El canal 21.1 ha mantenido de manera ininterrumpida sus transmisiones y la operación de sus plataformas digitales de manera simultánea. Asimismo, las labores de apoyo administrativo, jurídico y logístico han seguido prestándose de manera ininterrumpida con el objetivo de garantizar la operación del canal de la institución.</p> <p>En referencia a los Artículos 11, 130 y 132 de la LFTAIP mencionados en su solicitud, se le hace referencia que la toda información publicada se adjunta en los formatos abiertos electrónicos correspondientes, los cuáles puede descargar desde nuestro portal antes mencionado en cada una de las fracciones. También es importante comentarle que debido al sistema operativo con el que trabajamos en esta institución, se le adjunta el archivo en XLS y por medio del Portal Nacional de</p>	



	Transparencia el cual incluye dentro del oficio, el número de folio de esta solicitud y el nombre de la Institución a la cuál pertenecemos	
--	--	--

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a dar respuesta parcial a los requerimientos 1,3, 4 y 5, estuvo ajustado a derecho.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 7, párrafo primero, 8, 28, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.



- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir pronunciamiento categórico de la solicitud de información interés del particular, respecto de la solicitud de información interés del particular, pues por lo que respecta al requerimiento 1 y 3, el Sujeto Obligado no responde atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11, de la Ley de la Materia que a la letra señala lo siguiente:

“...
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
“...(sic).

Lo anterior, en virtud de que por una parte en su respuesta al requerimiento número 1, el Sujeto Obligado, señala la normatividad a la que se apegó para la suspensión de labores por consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19, sin embargo, a la respuesta contenida al requerimiento número 3, señala que no han sido suspendidas las labores de manera presencial, es por ello por lo que el Sujeto Obligado debe



nuevamente emitir pronunciamiento respecto de los requerimientos 1 y 2, dicha respuesta debe regir atendiendo a los principios entre otros al de certeza.

Por otra parte, respecto al requerimiento número 4, el hoy recurrente solicitó las medidas de seguridad que se tomaran para el regreso presencial a la institución y en respuesta el Sujeto Obligado señala que se ha ajustado a los protocolos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, no menciona las mismas.

Por último, por lo que respecta al requerimiento número 6, el particular requiere la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa, en respuesta el sujeto Obligado, responde que adjunta en archivo electrónico XLS y por medio del PNT, sin que al oficio número SPRCDMX/DG/UT/109/2020, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, notificado en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el particular para recibir notificaciones, exista adjunto el archivo a que hace referencia el Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, es de concluir que el actuar del Sujeto Obligado, además de tener la obligación de contar con la información que solicitó el particular, es carente en su respuesta de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

De tal suerte, la respuesta otorgada al particular es carece de elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, y de que su solicitud fue atendida debidamente.

concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia** que debe existir entre el **pedimento** formulado y la **respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie **expresamente** sobre cada uno de los puntos **pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005*



Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López. Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por el parte recurrente es parcialmente fundado, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no brindo certeza jurídica en su actuar, pues este carece de fundamentación y motivación en su actuar, así como no agoto la búsqueda exhaustiva de la información interés del particular.

Lo anterior, aplicando el **principio de suplencia de la deficiencia de la queja**, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el



derecho de acceso a la información del particular a la cual está obligado este Instituto, sin cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE”³**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento categórico de la solicitud de información interés del particular, respecto de los requerimientos 1,3, 4 y 6, atendiendo lo establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**